



**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON
"BARRAS DE BARES" DURANTE LAS FIESTAS DE LA VAQUILLA DEL ÁNGEL**

Exposición de motivos

Con el fin de dar un mejor servicio a la Ciudad durante las Fiestas de la Vaquilla del Ángel, se hace conveniente la instalación en la vía pública, por los propietarios o titulares de bares, de barras de mostradores en el exterior de sus establecimientos.

En virtud de ello, se hace preciso dictar las normas que a continuación se reproducen que garantizan, de un lado, la igualdad de trato de los administrados, y de otro lado, contribuyen a evitar conflictos e incidentes.

Artículo 1.- Para ocupar la vía pública con la instalación de las "Barras de Bares" durante las Fiestas de la Vaquilla del Ángel será preciso estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza lo serán, única y exclusivamente, respecto de la ocupación de la vía pública con la instalación de barras de bar.

En ningún caso, tampoco se entenderán otorgadas dichas autorizaciones, respecto de la instalación y funcionamiento de planchas o barbacoas de funcionamiento eléctrico o de gas, por motivos sanitarios y de seguridad.

El horario de funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y/o sonido se ajustará a lo que en su momento establezcan los órganos de gobierno municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 11/2005, de 28 de diciembre. No obstante lo anterior, cuando no se haga uso de la facultad que se reconoce este artículo, se aplicarán supletoriamente los límites horarios generales establecidos en el artículo 34 de esta Ley 11/2005 para los bares con música.

Los altavoces de los equipos musicales o cualquier otro sistema de imagen y/o sonido susceptible de producir vibraciones, no podrán anclarse ni apoyarse en paredes, pilares o elementos que estén en contacto directo con éstos. Para su colocación en techos sólo se podrá autorizar su instalación suspendidos, mediante materiales elásticos a las estructuras soportes para evitar la transmisión sólida del sonido por los puentes acústicos a que se pudiera dar lugar.

Artículo 2.- Únicamente podrán estar en posesión de la autorización indicada, los establecimientos dedicados a la actividad de bar o similar, que cuenten con la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y con la licencia de inicio de actividad o autorización de puesta en funcionamiento.

Estarán legitimados para instar el procedimiento de autorización, únicamente, los titulares de la actividad de dichos establecimientos.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Dichos establecimientos habrán de estar ubicados en el Centro Histórico o en la Avda. Segorbe de la Ciudad de Teruel.

Las barras que se instalen en la vía pública con arreglo a la presente Ordenanza, habrán de estar instaladas delante de la pared de la fachada de su correspondiente establecimiento, sin adosarse a la fachada ni tocar la misma, con la posibilidad de ampliar la extensión de la barra, en las mismas condiciones de delante de la pared de fachada pero sin tocar la misma, al espacio inmediatamente colindante a la fachada del correspondiente establecimiento, no pudiendo, en este caso, sobrepasar la barra la longitud de 12 metros en su parte frontal, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza y, en todo caso, permitiendo el acceso al local del establecimiento.

La totalidad de las barras que se instalen habrán de contar con las siguientes dimensiones máximas: 2,5 metros de fondo y 12 metros de longitud.

Respecto de las barras que se instalen, deberá existir siempre una anchura mínima de 3 metros entre el borde exterior de la barra instalada y el borde exterior del bordillo de la acera de enfrente de la vía pública, o bien una anchura mínima de 3 metros entre el borde exterior de la barra instalada y el mobiliario urbano, de existir éste último. En el caso de no existir bordillo, ni mobiliario urbano, la distancia será de 4 metros entre el borde exterior de la barra instalada y la fachada del edificio de enfrente.

No podrán instalar barra aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en una vía pública con una anchura inferior a los 5 metros.

Junto a las barras que se instalen habrán de instalarse además, por cuenta de los autorizados y a su costa, los siguientes elementos:

- Un contenedor de basura homologado, con una capacidad de 1.000 litros. En el supuesto de que la barra instalada supere la longitud frontal de 6 metros, habrán de instalarse dos contenedores, debidamente sujetos.
- Un servicio sanitario móvil. En el supuesto de que la barra instalada supere la longitud frontal de 6 metros, habrán de instalarse dos servicios. La ubicación concreta de estos servicios sanitarios móviles la determinará el Ayuntamiento.

En el supuesto de que los elementos de la barra que precisan de instalación eléctrica se conecten a la instalación fija del bar, los autorizados deberán presentar certificado de instalador eléctrico, en el que quede reflejada la potencia contratada y los consumos de la parte de instalación fija del local, más la correspondiente a la barra móvil, e informe que detalle que la instalación reúne las condiciones de seguridad con su correspondiente cuadro, con diferencial, automático, etc.

En el supuesto de que la instalación eléctrica para la barra sea independiente del local, deberán los autorizados presentar boletín de instalador y contrato de la compañía suministradora.

Estos documentos se presentarán en el Registro Municipal con anterioridad a la puesta en servicio.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 3.- Previamente al otorgamiento de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, se deberá depositar por los solicitantes una garantía en el importe de 3.000 euros, al objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las condiciones a que dicha ocupación de vía pública se ajustará.

Junto a la solicitud de autorización, deberá aportarse los siguientes documentos, los cuales habrán de ser originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- Croquis de la barra a colocar, significando claramente su ubicación, metros lineales de la barra y configuración.
- Documento acreditativo de la constitución de la referida garantía, en el importe de 3.000 euros.
- Declaración jurada del solicitante de la autorización, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - Que el establecimiento cuenta con la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y autorización de apertura y puesta en funcionamiento.
 - Que el solicitante es el titular de la actividad de dicho establecimiento.
- Certificado emitido por técnico competente en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que deberá figurar el valor de limitación y correcto calibrado y funcionamiento del sistema.

Artículo 4.- Además de los documentos señalados en el artículo anterior, cuando la barra solicitada tenga una extensión superior a la de la fachada del local del solicitante, deberá acompañarse el consentimiento expreso al efecto de los afectados, que deberá constar en documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Artículo 5.- El autorizado vendrá obligado a mantener abierto su local habitual y el acceso al mismo, así como a los servicios sanitarios, indicándolo en el exterior con un cartel.

Artículo 6.- El autorizado vendrá obligado, igualmente, a la limpieza y mantenimiento, en perfecto estado de conservación, de la zona de influencia de la barra exterior objeto de autorización.

La limpieza de la zona de influencia de la barra por parte del autorizado, deberá haber concluido en el tiempo máximo de dos horas tras la finalización del horario máximo autorizado, durante cada uno de los días de la instalación.

Artículo 7.- El incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 6 conllevará, previa la tramitación del correspondiente expediente, la pérdida de la fianza constituida y de la autorización de ocupación de la vía pública.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

La Policía Local, en cumplimiento de las funciones que le están atribuidas, cuando aprecie vulneración de las condiciones establecidas con anterioridad o de las que pudiere señalar, además, la Alcaldía-Presidencia, estará facultada para, previo apercibimiento manifestado verbalmente, recuperar el dominio público. A tal efecto, se entenderá revocada, automáticamente, la autorización concedida, pudiendo disponer los agentes municipales lo necesario para la retirada material de los enseres e instalaciones ubicadas en aquella.

Artículo 8.- Si se hubiere producido ocupación de la vía pública sin la preceptiva autorización, la Policía Local deberá proceder a su inmediata recuperación, transmitiendo las órdenes e instrucciones pertinentes al usurpador y disponiendo las actuaciones materiales necesarias para dejar expedita la vía pública. A tal efecto, se retirarán los enseres e instalaciones depositados y se trasladarán a lugar idóneo, en defecto de cumplimiento voluntario.

Artículo 9.- La fianza depositada se devolverá una vez finalizadas las fiestas, previo informe de la Policía Local de que no hay inconveniente alguno para ello.

Artículo 10.- La vía pública quedará libre a las siete de la mañana del martes siguiente al lunes de Vaquilla.

Artículo 11.- Dada la estrechez de algunas vías públicas, teniendo en cuenta la afluencia de viandantes y con objeto de facilitar su posterior limpieza, la instalación de barras, especialmente, en la plaza y calle Bolamar, Abadía, Plaza Bretón y Comandante Fortea, deberá tener una dimensión máxima de 6 metros de longitud y situada junto al bordillo de la acera.

De forma justificada y siempre que exista causa suficiente y bastante, la Alcaldía-Presidencia podrá ampliar la anterior relación de vías públicas.

Artículo 12.- Aun con el cumplimiento de las condiciones fijadas, siempre que existieran motivos de interés público, la Alcaldía podrá ordenar que, de inmediato, se proceda a dejar libre el dominio público ocupado, sin necesidad de audiencia, plazo, ni requerimiento alguno, bastando a tal efecto, con la directa notificación de la Resolución que a tal efecto se dicte.

Cautelarmente, siempre que se apreciaren motivos suficientes y justificados, podrá ordenar dicha medida la Policía Local, aunque ello no impedirá, posteriormente, la debida notificación al interesado con expresión de las causas y motivos que han llevado a la adopción de la medida dispuesta.

Artículo 13.- El cumplimiento de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, no implicará necesariamente, el derecho a ocupar la vía pública, dado que ésta se otorgará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previa incoación del pertinente y reglamentario expediente, en el que el Ayuntamiento practicará cuantos actos tiendan a evaluar la concurrencia de las circunstancias previstas, fijándose en la autorización las características de la barra.

Se podrá exigir la presentación de documentos que en cualquier caso se considere conveniente.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para la adopción de las medidas que considere convenientes, respetando siempre lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La instalación de barra de bar sin autorización municipal.
- La instalación de barra de bar fuera del lugar autorizado.
- La instalación de barra de bar fuera de las fechas autorizadas.
- El incumplimiento del horario establecido por los órganos de gobierno municipales, para el funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y/o sonido, así como el incumplimiento en cuanto a las condiciones de instalación y características de dichos aparatos.
- El incumplimiento por parte de los autorizados de las condiciones impuestas en la autorización concedida, que puedan afectar a la seguridad de personas o bienes.
- Sobrepassar las dimensiones de la barra autorizada en más de 2 metros.
- La instalación y/o funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y sonido no autorizados en las barras autorizadas, o de instalaciones no autorizadas.
- La no instalación de los contenedores de basura y servicios sanitarios obligatorios, o su instalación sin atender a las condiciones en que han de ser instalados.
- La concurrencia en más de una infracción grave.
- La instalación de barra de bar tocando fachada, o causando daños o desperfectos a la misma.
- La venta y suministro de bebidas alcohólicas y/o de tabaco contraviniendo lo dispuesto por el artículo 16 de la presente Ordenanza, o la no colocación de los carteles a los que se refiere el expresado artículo 16, o su colocación contraviniendo lo señalado por dicho artículo.

Se considerarán infracciones graves:

- Sobrepassar las dimensiones de la barra autorizada en menos de 2 metros.
- No tener abierto el local habitual, no permitiendo el acceso a los servicios sanitarios del mismo.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- No tener indicado en el exterior del local habitual el acceso a los servicios sanitarios.
- No dejar la vía pública libre de todo tipo de instalación, mercancías o enseres, pasadas las 7,00 horas del martes siguiente al lunes de Vaquilla.
- La concurrencia en más de una infracción leve.

Se considerarán infracciones leves:

- Cualquier otro incumplimiento que no sea calificado, con arreglo a lo anterior, como infracción grave o muy grave.

La sanción aplicable a las infracciones anteriormente significadas, será la multa de naturaleza pecuniaria, cuya cuantía será la siguiente:

Para las infracciones clasificadas como muy graves, multa de 3.000 euros.

Para las infracciones clasificadas como graves, multa de 1.500 euros.

Para las infracciones clasificadas como leves, multa de 750 euros.

Los procedimientos sancionadores que se inicien habrán de ajustarse a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2.002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2.001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Artículo 16.- Queda totalmente prohibida la venta y suministro de bebidas alcohólicas, en las barras autorizadas, a menores de 18 años.

En las barras autorizadas deberá obligatoriamente colocarse, de forma visible al público y en las inmediaciones de las bebidas alcohólicas que en dichas barras se dispensen, cartel que advierta de la prohibición señalada en el párrafo anterior.

Queda totalmente prohibida la venta y suministro de tabaco en las barras autorizadas.

En las barras autorizadas deberá obligatoriamente colocarse, de forma visible al público, cartel que advierta de la prohibición señalada en el párrafo anterior

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- La presente Ordenanza no será de aplicación a la ocupación de la vía pública mediante la instalación de las denominadas “Barras sin alcohol” y “Barras de la Solidaridad”, sin perjuicio de que la instalación de las mismas deba atenerse en todo caso a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación nº 2 de esta Ordenanza, se regirán por el texto de la Ordenanza municipal vigente en el momento de la iniciación del procedimiento.

No obstante lo anterior, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación nº 2 de esta Ordenanza, si una vez dictadas las correspondientes autorizaciones de ocupación de vía pública, hubiera entrado en vigor el texto de dicha modificación, se regirán, en cuanto a los trámites posteriores al otorgamiento de dichas autorizaciones, por el texto de la Ordenanza modificado, especialmente, respecto de lo dispuesto en cuanto al régimen de infracciones y sanciones.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar las siguientes consideraciones:

Primera.- Que el texto originario de la ordenanza que antecede, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 73, correspondiente al día 18 de junio de 1993, habiendo entrado en vigor el día 19 de junio de 1993.

Segunda.- Que el Pleno Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2002, aprobó definitivamente la primera modificación de la misma, que afectó a los artículos 2, 3 y 4, habiendo sido objeto de publicación dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 112/2002, de 13 de junio, página 5, entrando en vigor el día 1 de julio de 2002.

Tercera.- Que el Pleno Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2005, aprobó definitivamente la segunda modificación de la ordenanza, que afectó a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 15 y 16, así como a las disposiciones adicional y transitoria, habiendo sido objeto de publicación dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50/2005, del 4 de marzo, páginas 4 a 7, ambas inclusive, entrando en vigor el día 5 de abril de 2005.

Cuarta.- Que por parte del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala Tercera de Refuerzo, Sala de lo Contencioso Administrativo, en recurso número 95/05-A, se dictó sentencia con fecha 16 de abril de 2009, que tiene el carácter de firme, en el sentido de anular los dos siguientes incisos, resultantes de la modificación a que se refiere la consideración anterior:

- Inciso segundo del párrafo segundo del artículo 1, que disponía lo siguiente: “la instalación y el horario de funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y/o sonido se ajustará a lo que en su momento establezcan los órganos de gobierno municipales.”
- Inciso final del párrafo último del artículo 2, que disponía lo siguiente: “En cuanto a los aparatos reproductores de imagen y/o sonido se establece una limitación de potencia de 100 W por canal (200 W totales) incluidas todas las unidades amplificadoras (etapas de potencia y altavoces autoamplificados) considerando dicha



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

limitación suficiente para generar un nivel en el entorno. En cuanto a niveles sonoros permitidos, será de aplicación el artículo 18 de la vigente ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones, que establece: "1. Las ordenanzas municipales podrán establecer los límites de parámetro LA para determinadas zonas urbanas y situaciones especiales en 65 durante el día y 60 durante la noche. 2. Los valores admisibles para las vibraciones LA 65, LA 60 y LA 55, se expresan de forma gráfica en el anexo de la presente ordenanza".

Quinta.- Que el Pleno Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2010, aprobó definitivamente la tercera modificación de la presente ordenanza, que afectó a los artículos 1, párrafos cuarto, quinto y sexto; 2, párrafo primero, y 3, en el que se adiciona un nuevo requisito, que constituye su último párrafo.

Dicha modificación fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92/2010, de 18 de mayo, páginas 9 a 12, ambas inclusive, habiendo entrado en vigor el día 5 de junio de 2010; todo ello en el seno del expediente administrativo nº 843/2009.

Sexta.- Que por parte del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en recurso número 230/2010, se dictó sentencia nº 262/2012 en fecha 18 de mayo de 2012, que tiene el carácter de firme, que anuló el párrafo sexto del artículo 1 de la presente ordenanza.

En Teruel, a 13 de septiembre de 2012.



El Secretario General

Ricardo Mongay Lancina